



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3568/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba y **ordena** otorgue nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con número de folio **300546122000165**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El quince de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, respecto de la puesta en escena "El Lago de los Cisnes" en el auditorio Manuel Suárez.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **DECD/192/2022**, emitido por la Dirección de Educación y Cultura y Deporte, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El día veintiocho de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la violación a su derecho de acceso a la información, al no brindarle la información solicitada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión citado con antelación y compareció mediante oficio número **DECD/211/2022**, emitido por la Dirección de Educación y Cultura y Deporte, a través del cual pretendieron complementar la respuesta primigenia otorgada a la solicitud del hoy recurrente.

Documentales que, por acuerdo de misma fecha, fueron integradas a los autos del expediente en estudio y puestas a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Desahogo de vista del recurrente. En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, el recurrente vía correo electrónico desahogó la vista que se le diera con las documentales aportadas en comparecencia del sujeto obligado, manifestando su inconformidad con dicha respuesta.

Documentales que, por acuerdo de misma fecha, fueron integradas a los autos del expediente en estudio.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El doce de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto de un espectáculo público llevado a cabo en el municipio de Córdoba, tal como a continuación se describe:

...

1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto la puesta en escena de "segundo acto del Lago de los Cisnes, el próximo 17 de junio 2022 a ejecutarse en el auditorio Manuel Suárez, a las seis y media de la tarde, de esta ciudad de Córdoba, Veracruz, México. costó de boletos numerados de \$200.00 y general \$150.00 Con un fin de lucro directo así mismo como su domicilio fiscal o convencional, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el proemio del presente ocuroso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso. Toda vez que esta autoridad administrativa está obligada a vigilar la administración pública, a guardar la constitución y las leyes que de ella emanen de conformidad a la constitución federal de los estados unidos mexicanos en sus artículos 28 párrafo x, 87, 120,128 en el mismo orden de ideas en apego a lo estipulado en los artículos 45 y 49 de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México y de más relativos y aplicables de los mismos ordenamientos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, fracción II, 16, 24, 26, 26 bis, 27, 29, 30 42, 61, 162, 163, 192, 193 195, 200, 201, 202, 203 fracción III, 215,216 bis,231 y demás relativos y aplicables de la ley federal de derechos de autor, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 35, 45, 108, 118, 137, 175, segundo y tercero transitorio del reglamento de la ley federal del derecho de autor.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio **DECD/192/2022**, emitido por la Dirección de Educación y Cultura y Deporte, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, documental que a continuación se reproduce para mejor proveer al respecto:



CÓRDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

H. CORDOBA, VER., A 16 DE JUNIO DEL 2022.
No. De Oficio: DECD/192/2022

LIC. MAREL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E



CÓRDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 16/06/22, HORA: 14:46

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y en relación a su oficio UT/COR/608/2022, de fecha 16 de junio del 2022, con número de folio 300546122000165, le informo a usted lo siguiente:

EL auditorio Manuel Suarez no pertenece al Ayuntamiento está a cargo de un patronato.

Sin más por el momento, agradeciendo su apoyo, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

CÓRDOBA
DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN CULTURA
Y DEPORTE
LIC. DENNIS ARACELI LIRA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Ocurre ante esta autoridad garante a promover recurso de queja en virtud de la nula o escasa contestación que la responsable otorga a mi poderdante mediante oficio de solicitud 300546122000165 de fecha 13 de junio 2022. a efectos de interés de mi representada en relación a la ley federal del derecho de autor.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintidos, compareció al presente recurso el sujeto obligado mediante oficio número **DECD/211/2022**, emitido por la Dirección de Educación y Cultura y Deporte, a través del cual pretendieron complementar la respuesta primigenia otorgada a la solicitud del hoy recurrente, documental que, para mejor proveer al respecto a continuación se reproduce:



CORDOBA

H. CORDOBA, VER., A 19 DE JULIO DE 2022.
No. De Oficio: DECD/211/2022

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y en relación a su oficio UT/COR/700/2022, de fecha 12 de Julio de 2022, para responder Recurso de Revisión IVAI-REV/3568/2022/II con número de folio 300546122000165, le informo a usted lo siguiente:

El auditorio Manuel Suarez no pertenece al Ayuntamiento, está a cargo de un patronato, desconociendo esta dirección a mi cargo quienes conforman este patronato, debido a que no forma parte de este ente municipal, por lo cual se desconocen las actividades que se realicen en este auditorio.

Sin más por el momento, quedo de usted, agradeciendo a su atención al presente.

ATENTAMENTE

CORDOBA
DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN CULTURA
Y DEPORTE

LIC. DENNIS ARACELI LIRA TOSQUI
DIRECTORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CORDOBA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 19/07/2022 HORA: 14:59

C.c.p. Archivo.

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran los autos del recurso en que se actúa, si bien es cierto el sujeto obligado mediante oficios **DECD/192/2022** y **DECD/211/2022**, emitidos por la Dirección de Educación y Cultura y Deporte, otorgó una respuesta a los planteamientos del hoy recurrente, con la cual pretendió colmar el derecho de acceso a la información; sin embargo, de la respuesta se advierte que, el Ayuntamiento de Córdoba se sujeto a manifestar que no tiene bajo su potestad el auditorio en el que se llevó a cabo el evento público respecto del cual versa la solicitud



en estudio, sin responder a través de las áreas competentes todos los cuestionamientos que hace el hoy recurrente en su solicitud respecto de los permisos y gestiones realizadas para la realización de la puesta en escena del “Lago de los Cisnes”.

Aunado a ello, la respuesta fue emitida por la Dirección de Educación y Cultura y Deporte, área que no se advierte sea la competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud ya que, en tratándose de permisos para espectáculos públicos lo son las áreas de la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, toda vez que, no le fue entregada la información petitionada a través de las áreas competentes.

Es así que, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información en estudio, se advierte que, no fue emitida por el área legalmente competente para pronunciarse al respecto y, menos aún, es acorde a lo petitionado por el recurrente, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del peticionario.

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes, ya que si bien existen constancias de gestión ante la Dirección de Educación y Cultura y Deporte, dicha área no se advierte sea la competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud, por tanto, dichas constancias no generan certeza de haber colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número **8/2015**¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

De lo anterior, se colige que, si bien hubo una respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, de su análisis no colma el derecho de acceso a la información ya que únicamente se pronunció la Dirección de Educación y Cultura y Deporte, área que no se advierte sea la competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud ya que, tratándose de permisos para espectáculos públicos lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa al evento denominado "El Lago de los Cisnes", celebrado en la jurisdicción territorial del Municipio de Córdoba y del cual el hoy recurrente señala que se programó para el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, en el auditorio Manuel Suárez, por lo que solicitó diversa información relativa a la celebración de dicho evento, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, **licencias o autorizaciones** otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;
...

ÉNFASIS AÑADIDO

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

² inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73; 143 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba y 105 y 109 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz que, a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
 (REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

..

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
 I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Proponer la práctica de auditorías;

IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y

X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Código Hacendario para el Municipio de Córdoba.

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente;

III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 73.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

II. Con relación a loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase, el número total de boletos o billetes de participación emitidos se multiplicará por el precio de venta de los mismos y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna; si no se contare con los elementos suficientes para realizar el procedimiento antes descrito, se considerará como base gravable el triple del valor que en la publicidad o boletos correspondientes se le haya asignado al o a los premios a otorgar; y

III. Para el caso de oposición de los propietarios, poseedores o detentadores de predios, a la práctica de las operaciones catastrales de valuación, tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, la autoridad fiscal solicitará a la autoridad catastral que determine el valor catastral o catastral provisional de dichos bienes, si éstos no estuvieren valuados previamente por dicha autoridad.

Todo esto sin perjuicio de las formalidades y facultades de las autoridades fiscales que señala el Código de Procedimientos Administrativos.

...

Artículo 143.- Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz

ARTÍCULO 105. La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de realizar la planeación, formulación y coordinación estratégica de acciones que permitan un crecimiento constante y sostenible de Córdoba, en materia económica. Contribuyendo a la creación de empresas generadoras de empleo, así como el mejoramiento y ampliación de las ya existentes, mediante la captación de inversión,

del sector privado o público, hacia el municipio. Fomentará, además, el autoempleo mediante programas de trabajo en el ámbito comercial, industrial, artesanal y agropecuario, buscando la innovación y auto sustentabilidad de los mismos. Siendo, también, el área encargada de impulsar el turismo en la ciudad como motor de desarrollo y generador de riqueza.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección estará facultada para:

- I. Participar en coordinación con las entidades y dependencias municipales, estatales y federales, en la promoción y ejecución de programas que fomenten el desarrollo económico municipal;
- II. Promover y facilitar el establecimiento, desarrollo y consolidación de empresas comerciales y de servicios, de nueva creación, con la finalidad de generar empleos;
- III. Proponer e impulsar alternativas para simplificar los procesos de apertura de unidades económicas de nueva creación, buscando agilizar los trámites para su instalación;
- IV. Ejercer una vinculación con los diversos sectores comerciales, industriales y académicos con el fin de crear un intercambio y colaboración institucional mediante la elaboración de convenios, así como la generación de alianzas comerciales estratégicas que beneficien;
- V. Monitorear, dando seguimiento hasta la obtención, de programas federales y/o estatales que tengan como fin la erogación de recursos económicos en el municipio, de manera directa o indirecta;
- VI. Orientar en materia administrativa a las dependencias municipales en la elaboración de los expedientes que permitan participar en los programas federales y/o estatales para el otorgamiento de algún beneficio económico o en especie para el municipio, desde la solicitud y hasta su conclusión de los mismos;
- VII. Promover acciones en pro de la inclusión de personas con discapacidad en las unidades económicas, tanto en el sector productivo como para el consumidor;
- VIII. Diseñar, proponer y coordinar dentro de su competencia, los programas encaminados a fomentar la capacitación, el desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la productividad y competitividad de las fuentes de empleo cordobesas, tanto para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IX. Favorecer la actividad artesanal del municipio a través de la promoción, el apoyo con programas gubernamentales y la realización de eventos;
- X. Coordinarse con dependencias de los diferentes órganos de gobierno, así como organismos del sector privado, social y académico para la colaboración e impulso a las actividades en materia de desarrollo económico;
- XI. Instrumentar políticas públicas en materia de desarrollo rural sustentable, fortaleciendo las actividades agropecuarias con la participación del gobierno, así como de los sectores social y privado;
- XII. Elevar la competitividad turística del municipio mediante la identificación, creación e integración de productos y servicios que añadan valor a los recursos locales, buscando el posicionamiento del municipio a nivel regional, y
- XIII. Las demás que le encomienden la Presidencia Municipal y/o que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 109. La Jefatura de Turismo es la encargada de favorecer y gestionar la infraestructura turística, a través de la inversión pública o privada, siempre que estas

propicien un desarrollo sustentable con impacto económico, social y cultural en el municipio. Gestionando el intercambio turístico, creando para ello acuerdos y/o convenios de promoción y difusión multilaterales con otros municipios, estados, países u organismos.

Dentro de sus facultades se encontrará la implementación de presentaciones, cursos, catas, eventos, talleres y demás actividades que ayuden al reposicionamiento de Córdoba en la pirámide cafetalera estatal y nacional. Trabajando coordinadamente con la Dirección de Desarrollo Económico para el impulso de los cafecultores locales, así como de la promoción de artesanías hechas por manos cordobesas.

ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura, la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Jefatura de Turismo y/o la Dirección Jurídica, atendiendo a las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73; 143 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba y 105 y 109 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Córdoba, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y entregue en formato digital la información que corresponda a una obligación de transparencia y en el formato que la tenga generada, aquella información que por norma deba generar, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Sindicatura, la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Jefatura de Turismo y/o la Comisión de Hacienda y/o la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro y/o Dirección Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeó, organizó y ejecutó la puesta en escena de "segundo acto del Lago de los Cisnes, el próximo 17 de junio 2022 a ejecutarse en el auditorio Manuel Suárez, a las seis y media de la tarde, de esta ciudad de Córdoba, Veracruz, México. costo de boletos numerados de \$200.00 y general \$150.00 Con un fin de lucro directo así mismo como su domicilio fiscal o convencional, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.
Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizó en el evento descrito en el proemio del presente curso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizó el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso. Toda vez que esta autoridad administrativa está obligada a vigilar la administración pública, a guardar la constitución y las leyes que de ella emanen de conformidad a la constitución federal de los estados unidos mexicanos en sus artículos 28 párrafo x, 87, 120, 128 en el mismo orden de ideas en apego a lo estipulado en los artículos 45 y 49 de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México y

de más relativos y aplicables de los mismos ordenamientos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, fracción II, 16, 24, 26, 26 bis, 27, 29, 30, 42, 61, 162, 163, 192, 193, 195, 200, 201, 202, 203 fracción III, 215, 216 bis, 231 y demás relativos y aplicables de la ley federal de derechos de autor, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 35, 45, 108, 118, 137, 175, segundo y tercero transitorio del reglamento de la ley federal del derecho de autor.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente recurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información solicitada, así lo hará saber a través de las áreas competentes para tal efecto.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos